



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M109-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 246 del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Francisco Javier Bravo Carvajal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	4 de octubre de 2005.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	2 diciembre de 2008.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	4 de diciembre de 2008, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de noviembre de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2013.
11. Turno a Comisión.	Comunicaciones.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total de la minuta, previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que no se actualizan los argumentos vertidos en el dictamen y no se aprecia vulneración al principio de exacta aplicación de la ley penal ni de la prohibición de aplicación del uso de la analogía en materia penal; por lo que se considera ocioso y redundante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 246.- <i>También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</i></p> <p>I.- El funcionario o empleado que, por engaño o sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p>II.- El Notario y cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o da fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p>III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente, o de una obligación impuesta por la ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 246. Se sancionará con prisión de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, tratándose de documentos públicos, y con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, tratándose de documentos privados, a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Si quien realiza cualquiera de las conductas descritas con anterioridad es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>DE LA CAMARA DE SENADORES, CON LA CUAL DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>que no tiene como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien la atribuya, ya sea ésta imaginaria o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndoles falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</p> <p>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiere sido en su favor, o altere la que a él se le expidió;</p> <p>VI.- Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase, y</p> <p>VII.- El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.</p>		
	Transitorio	
	Transitorio	



<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--------------------------------------	---	--

MRL